

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elizabeth Salmón



Colección Textos de Jurisprudencia

gtz



idehpucp

INSTITUTO DE DEMOCRACIA Y DESARROLLO HUMANO

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ



UR

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Elizabeth Salmón



Colección Textos de Jurisprudencia

© 2011 Editorial Universidad del Rosario
© 2011 Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario,
Facultad de Jurisprudencia
© 2011 Elizabeth Salmón
© Diego García-Sayán, por el prólogo

ISBN: 978-958-738-195-5

Primera edición: Bogotá D.C., mayo de 2011
Coordinación editorial: Editorial Universidad del Rosario
Corrección de estilo: María José Díaz Granados M.
Diseño de cubierta: Lucelly Anaconas
Diagramación: Margoth C. de Olivos
Impresión: Javegraf
Editorial Universidad del Rosario
Carrera 7 No. 13-41, of. 501 • Tel: 297 02 00
Correo electrónico: editorial@urosario.edu.co

Todos los derechos reservados. Esta obra no puede ser reproducida sin el permiso
previo escrito de la Editorial Universidad del Rosario

Salmón, Elizabeth

Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. / Elizabeth
Salmón. —Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Facultad de
Jurisprudencia. —Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2011.
258 p. i-xviii (Colección Textos de Jurisprudencia)

ISBN: 978-958-738-195-5

DERECHOS CIVILES / DERECHOS HUMANOS / DERECHO
INTERNACIONAL / DERECHOS POLÍTICOS / DERECHO A LA VIDA
/ DERECHOS ECONÓMICOS Y SOCIALES / I. TÍTULO / II. SERIE

341.481 SCDD 20

Impreso y hecho en Colombia
Printed and made in Colombia

Contenido

| | |
|---------------------------|----|
| Introducción general..... | ix |
|---------------------------|----|

| | |
|---------------|------|
| Prólogo | xiii |
|---------------|------|

Diego García-Sayán

Los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano

El artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el camino hacia una lectura social de los derechos civiles y políticos

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | 3 |
|--------------------|---|

| | |
|---|----|
| 1. La temprana presencia de los derechos económicos, sociales y culturales en el sistema interamericano de protección de derechos humanos. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del 2 de mayo de 1948..... | 7 |
| 1.1. Los antecedentes de la Declaración Americana y la presencia de los derechos económicos, sociales y culturales..... | 7 |
| 1.2. La utilización de la Declaración Americana por parte de los órganos de protección de derechos humanos del sistema interamericano | 11 |
| 2. La reducción material de los DESC: el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos | 19 |
| 2.1. El nacimiento de la Convención Americana y su contenido en materia de derechos económicos, sociales y culturales | 19 |
| 2.2. El artículo 26 de la Convención Americana. Alcances y limitaciones | 22 |

| | |
|---|----|
| 2.3. Los aportes del sistema interamericano en la aplicación de los DESC. El difícil camino del artículo 26 y las amplias posibilidades de la Convención en su conjunto | 28 |
| 2.4. El artículo 42 de la Convención Americana | 36 |
| 3. El Protocolo de San Salvador. Entre el reconocimiento de derechos y los tímidos aportes en mecanismos de protección | 39 |
| 3.1. El origen del Protocolo de San Salvador | 39 |
| 3.2. Las obligaciones y los derechos protegidos por el Protocolo de San Salvador..... | 43 |
| 3.3. Los mecanismos de control y sus limitaciones..... | 45 |
| 3.4. La aplicación directa del Protocolo de San Salvador | 47 |
| 4. Otros sistemas internacionales en materia de protección de los derechos económicos, sociales y culturales | 51 |
| 4.1. El desarrollo progresivo del sistema universal de derechos humanos..... | 51 |
| 4.2. Los importantes aportes del sistema europeo | 54 |
| 4.3. Las peculiaridades del sistema africano | 58 |
| 5. La lectura social de los derechos civiles y políticos: un punto de encuentro con los DESC que apunta a la afirmación práctica de la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos | 63 |
| 5.1. Artículo 4. El derecho a una vida digna..... | 67 |
| 5.2. Artículo 5. El derecho a la integridad personal..... | 76 |
| 5.3. Artículos 8 y 25. La lectura social de la protección, y garantías judiciales y debido proceso | 80 |
| 5.4. Artículo 9. Principio de legalidad y retroactividad..... | 83 |
| 5.5. Artículo 16. Libertad de asociación y libertad sindical | 84 |
| 5.6. Artículo 20. La nacionalidad de los niños y sus consecuencias en la educación primaria gratuita a la que tienen derecho..... | 85 |
| 5.7. El artículo 21 y el derecho de propiedad de las comunidades indígenas, su lectura social y el derecho a la seguridad social ... | 86 |
| 5.8. Artículo 24. La igualdad ante la ley en lectura social | 89 |
| 6. Conclusiones | 93 |
| Bibliografía | 95 |

**Los derechos de los niños y las niñas en la jurisprudencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Estándares en torno a su protección y promoción

| | |
|--|-----|
| Introducción | 103 |
| 1. Definición de “niño”..... | 107 |
| 2. Los niños y las niñas como grupo vulnerable..... | 109 |
| 3. La protección de los niños y las niñas en el Derecho internacional: la evolución hacia la afirmación de la subjetividad internacional de los mismos | 117 |
| 4. Las medidas de protección y los principios aplicables a los derechos de los niños y las niñas: el aporte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos | 129 |
| 4.1. El principio de no discriminación | 129 |
| 4.2. El principio de protección y las medidas especiales de protección | 133 |
| 4.3. El principio del interés superior del niño..... | 136 |
| 5. Algunos aportes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en torno a determinados derechos de los niños y las niñas | 141 |
| 5.1. El derecho a la vida de los niños y las niñas | 141 |
| 5.2. El derecho de los niños y las niñas a la identidad y su relación con el derecho a la personalidad jurídica | 147 |
| 5.3. Los niños y las niñas privados de libertad..... | 152 |
| 5.4. El reclutamiento forzoso de niños y niñas..... | 155 |
| 5.5. El derecho a la educación de los niños y las niñas..... | 157 |
| 5.6. El derecho de los niños y las niñas al debido proceso, el derecho a la participación y el derecho a ser oídos | 162 |
| 6. Conclusiones | 169 |
| Bibliografía | 171 |

**Los pueblos indígenas en la jurisprudencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos**
Estándares en torno a su protección y promoción

| | |
|---|-----|
| Introducción | 177 |
| 1. Definición de “pueblos indígenas” | 179 |
| 2. Evolución en la protección de los derechos de los pueblos indígenas | 181 |
| 3. La necesidad del reconocimiento de derechos autónomos y el concepto de derechos colectivos..... | 193 |
| 4. La protección de los derechos de los pueblos indígenas en el seno del sistema interamericano de derechos humanos | 201 |
| 4.1. El impulso desde la Comisión Interamericana de Derechos Humanos | 202 |
| 4.2. Estándares arrojados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..... | 207 |
| 4.2.1. El derecho a la propiedad colectiva o derecho a la tierra | 208 |
| 4.2.2. El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica..... | 230 |
| 4.2.3. El derecho a la participación (política) | 233 |
| 4.2.4. El derecho al debido proceso y a la protección judicial.. | 237 |
| 4.2.5. El derecho a la vida..... | 244 |
| 4.2.6. Las reparaciones frente a violaciones de derechos de los pueblos indígenas | 248 |
| 5. Conclusiones | 253 |
| Bibliografía | 255 |

Introducción general

El sistema interamericano de protección de derechos humanos, en particular, y el Derecho internacional de los derechos humanos, en general, comparten con el resto del Derecho internacional la necesidad de que los ordenamientos jurídicos estatales sean propicios y se encuentren preparados para el cumplimiento efectivo de sus normas y pronunciamientos. En efecto, ser parte de los tratados –y estar incluso sometido a la competencia de los órganos de vigilancia creados por éstos– no es suficiente, sino que es necesario que el Estado colabore con la adopción de mecanismos internos de aplicación que proporcionen el marco jurídico adecuado para el cumplimiento de las normas internacionales. Resulta necesario promover, en consecuencia, una cultura de cumplimiento de obligaciones internacionales que propicie, a su vez, una red de implementación uniforme que sirva para hacer efectivo el valor normativo y moral de las normas de derechos humanos.

La relación fluida con el ordenamiento jurídico estatal es en realidad una necesidad común de todas las normas del Derecho internacional, pero lo que afirmamos aquí es que en el caso de ramas conformadas mayoritariamente por disposiciones dirigidas a los individuos o que buscan proteger, a través de la acción estatal, los derechos de los individuos, resulta insuficiente que el Derecho internacional se detenga en acciones *a posteriori* de mero incumplimiento y eventual demanda de responsabilidad internacional ante alguna instancia también internacional. Creemos, por el contrario, que el carácter singular –y en muchos casos imperativo– de sus disposiciones apunta a una eficacia preventiva.

Lo que se plantea, por tanto, es que el cumplimiento de estas normas requiere la puesta en práctica de medidas nacionales de distinta naturaleza

destinadas a que las normas internacionales tengan plena vigencia en el Derecho interno o, dicho en otros términos, que permitan que el ordenamiento nacional resulte conforme con los compromisos internacionales asumidos por los Estados. Consecuencia evidente es que los propios tratados de derechos humanos han consagrado expresamente la obligación de *respetar y garantizar*. En efecto, dicho deber de respetar es entendido como una obligación positiva en tanto que demanda la realización o adopción de ciertas medidas que hagan efectivo el cumplimiento del convenio que las contiene. Así lo ha señalado la Corte Interamericana:

Esta obligación implica el deber de los Estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar públicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. [...]

La obligación de garantizar [...] no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.¹

Ahora bien, una condición necesaria para el efectivo cumplimiento de las obligaciones del Estado radica en el pleno conocimiento de los compromisos internacionales asumidos. Y no nos referimos sólo a las normas contenidas en los tratados, sino también a la jurisprudencia producida por los órganos encargados de vigilar su cumplimiento. En este sentido, y en el caso del sistema

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia del 29 de julio de 1988, párrafos 166-167. A nivel de los órganos de control del sistema universal, los diversos Comités han emitido comentarios generales relativos a la obligación de respetar, uno de los más representativos es el del Comité de Derechos Humanos que ha tratado en dos oportunidades el contenido de esta obligación, desarrollando en extenso su significado. En su Comentario General No. 31, que sustituye al antiguo Comentario General No. 3, señala lo siguiente: “En el artículo 2 se dispone que los Estados Parte adoptarán las medidas legislativas, judiciales, administrativas y educativas y demás medidas que sean apropiadas para cumplir con sus obligaciones jurídicas. El Comité considera importante que se difunda más el conocimiento que tengan del Pacto no sólo los funcionarios públicos y los agentes estatales, sino también la población en general”.

interamericano de protección de derechos humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha producido un verdadero acervo jurisprudencial que busca establecer la forma concreta en que se manifiesta el contenido de los derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los otros tratados que puede aplicar.

Precisamente, el objetivo de este estudio radica en la identificación y el análisis de los principales estándares producidos por las casi tres décadas de jurisprudencia de la Corte Interamericana. Creemos que su conocimiento, estudio y difusión servirán al menos para la consecución de tres objetivos.

En primer lugar, constituyen una buena guía para prever los pronunciamientos futuros de la Corte y, con ello, evitar incurrir en responsabilidad internacional estatal.

En segundo lugar, se apunta a una eficacia preventiva de los tratados de derechos humanos. Los Estados, por tanto, pueden conocer y aplicar todas las manifestaciones de los derechos humanos en el contexto del ordenamiento jurídico nacional evitando, de esta forma, que los individuos sometidos a su jurisdicción deban recurrir a instancias judiciales internacionales para conseguir una verdadera tutela judicial de sus derechos.

Por último, creemos que la obligación de implementar y cumplir las obligaciones internacionales comprende necesariamente la actuación estatal (por ejemplo, a través de la judicatura nacional) preventiva que busque tutelar efectivamente los derechos de los particulares en función del más alto paradigma posible. En este sentido, el ordenamiento jurídico peruano ha recogido, a través de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución de 1993 y del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional de 2004, el importante desarrollo que han experimentado las disposiciones internacionales sobre derechos humanos de las que Perú es parte conectándolas, de una manera dinámica, con las normas nacionales que protegen los derechos de las personas. Al obligarse internacionalmente con las normas convencionales que establecen un mecanismo de protección (regulación ideal desde el punto de vista del individuo que tendrá a su disposición la forma de hacer cumplir lo pactado por su Estado), el Estado peruano acepta un sistema de protección completo que implica tanto la enunciación del derecho como el medio de hacerlo efectivo. Cualquier interpretación de los mismos, en la esfera interna,

debe por tanto, y en virtud de esta 4º DFT y el artículo V, recurrir a todo este acervo internacional en la materia para contribuir a un mejor cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por Perú. De esta forma, los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y la jurisprudencia producida por sus órganos de control resultan herramientas indispensables para la interpretación de las disposiciones nacionales en la materia porque permiten al intérprete dotar de contenido y centrar el alcance y sentido de estos derechos.²

La presente publicación se centra en tres estándares particularmente novedosos de la jurisprudencia interamericana: la situación de los niños, los pueblos indígenas y el tema de los derechos económicos, sociales y culturales. En todos ellos encontramos referentes actuales del trabajo de la Corte que ha pretendido, de esta forma, dar cabida a nuevos temas en su labor jurisprudencial anteriormente centrada en problemas como la desaparición forzada de personas, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales y el siempre presente tema del debido proceso y el respeto de las garantías judiciales. No es que se haya producido una suerte de alejamiento de estos problemas, sino que la Corte intenta ampliar su ámbito de acción, reflejando en este sentido la situación política de la región, profundizando en la situación de la niñez y la pobreza, los derechos de los pueblos indígenas y en una lectura transversal de un tema no contemplado extensamente en el marco de sus competencias, cual es la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales en una época de afirmación de la indivisibilidad, interdependencia y universalidad de los derechos humanos. La investigación ha sido minuciosa, por lo que esperamos que el trabajo que aquí presentamos pueda contribuir a una mejor comprensión y utilización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en última instancia, a una mejor aplicación de los derechos humanos en sede nacional.

² Lo mismo sucede en cualquier ámbito en que un Estado ha facultado a una institución a emitir pronunciamientos de obligatorio cumplimiento. Por ejemplo, la aceptación de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia o el caso de las Decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que en virtud del artículo 25 de la Carta revisten carácter obligatorio. Un estudio detallado sobre el tema en Salmón, Elizabeth. "Los aspectos internacionales del nuevo Código Procesal Constitucional: Una necesaria y prometedora coincidencia". *Cátedra*. Revista de los estudiantes de Derecho de la UNMSM, año 9, núm. 12, 2005.

El equipo de investigación estuvo compuesto por Michelle Reyes, abogada por la PUCP y Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid, y por Cristina Blanco, egresada de la Facultad de Derecho de la PUCP y miembro del área académica del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP. Deseo agradecer a las dos por su trabajo comprometido en este tema. También, por supuesto, a GTZ quien auspició el estudio y se encarga de la publicación de sus resultados.

Lima, octubre de 2009

Prólogo

Han transcurrido más de cuarenta años desde que se adoptó la Convención Americana sobre Derechos Humanos a través de la cual —entre otras cosas— se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, instalada en 1979. En este tramo han aparecido, como suele ocurrir en la historia, luces y sombras en esta materia. Pero destaca, sin duda, lo avanzado en construir estándares en materia de derechos humanos que vienen teniendo creciente impacto y vigencia.

América Latina y el Perú han tenido mucho que ver con este desarrollo. Algunos consideran, incluso, que fue en nuestra región en donde nació a principios del siglo XVI el concepto de lo que hoy conocemos como “derechos humanos” cuando Bartolomé de las Casas puso énfasis en la igualdad de la raza humana. América Latina volvió a desempeñar un papel relevante en la redacción y aprobación hace 61 años de las dos declaraciones de derechos humanos, la universal y la americana.

Uno de los desarrollos jurídicos más importantes del siglo XX y lo que va del XXI viene siendo el del derecho internacional de los derechos humanos. Importantes instrumentos internacionales y mecanismos de protección se han puesto en funcionamiento, a nivel global y regional. Este impulso jurídico e institucional, sin embargo, no ha tenido un desarrollo paralelo unívoco y lineal en los procesos jurídicos e institucionales al interior de los países.

El extraordinario desarrollo de principios, normas, decisiones y organismos de protección en el plano internacional no se ha reflejado en progresos homogéneos en el ámbito interno. Por ello es que algunos señalan que si bien la universalización de los derechos humanos de la que nos habla Norberto Bobbio ha sido una etapa sustancial para la consolidación de la protección de

tales derechos,¹ en la actualidad el desafío es el de la “nacionalización” de los derechos humanos como camino para hacerlos efectivos.²

La Corte Interamericana ha ido enriqueciendo y afinando su producción jurisdiccional y ésta se va expresando con vigor en la realidad y, en especial, en la conducta de tribunales nacionales. El carácter vinculante de las sentencias de la Corte no está hoy en discusión y en lo esencial son acatadas por los Estados. Lo más notable, sin embargo, es que los tribunales nacionales vienen inspirándose de manera creciente en los criterios jurisprudenciales de la Corte. Espacio internacional que hoy sirve a los tribunales más relevantes de América Latina como inspiración de razonamiento jurisdiccional. Se multiplica así, en centenares y, acaso, en miles de espacios judiciales nacionales la jurisprudencia de la Corte en casos que ésta jamás hubiera llegado a conocer.

En diversos temas esta rica interacción se viene expresando de manera viva. La protección de derechos de los pueblos indígenas del continente, tan excluidos y olvidados históricamente; la situación particular de nuestros niños y niñas; así como la tutela —aunque sea indirecta— de los derechos económicos, sociales y culturales, tema de este libro, son muestra de esta especificidad en los resultados que va arrojando el sistema interamericano de derechos humanos.

No obstante, no es suficiente constatar estos desarrollos. Sin una conciencia lúcida de ellos no se puede seguir avanzando de manera fecunda. Se sabe bien que el asentamiento real y duradero de un orden respetuoso y garantista de los derechos humanos, incluso de aquellos más vulnerables, no se encuentra en modo alguno garantizado por el simple hecho de que existan compromisos internacionales y operen los órganos del sistema interamericano. Estos son instancias supletorias de las nacionales en las que, en particular, se destacan los jueces.

Si bien los mecanismos del sistema interamericano están fijando lineamientos y estándares en temas como los mencionados, el papel protagónico

¹ Bobbio, Norberto. “Presente y futuro de los derechos del hombre”. En: *El problema de la guerra y la paz*, Buenos Aires, Gedisa.

² Abregú, Martín. “La aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos por los tribunales locales: una introducción”. En: *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.

central lo tienen los Estados. Y dentro de ellos, además de las autoridades políticas, los jueces. Vale decir, los magistrados y magistradas que en cada uno de sus niveles tienen la relación cotidiana con la población. Garantes de los derechos humanos lo fueron siempre los jueces en primera línea, pero en ocasiones en un sentido meramente formal. Al acercarse a estándares internacionales y a criterios sustantivos que ponen por delante los derechos de la gente, los sistemas judiciales nacionales dinamizan y legitiman su papel y, con ello, el del Derecho como instancia revalorada.

Más allá de los jueces, un compromiso efectivo por parte de quienes tienen posiciones de autoridad en el continente puede dar grandes frutos. Adicionalmente, y en tanto la violación de derechos humanos está asociada —aunque no exclusivamente— a un conocimiento débil de las obligaciones asumidas, el cumplimiento de tal compromiso se ve reforzado por labores de investigación e información. En este sentido, la iniciativa de Elizabeth Salmón de realizar este estudio que aquí se presenta nace precisamente de esta preocupación, la misma que ha sido entusiastamente respaldada por la Agencia Alemana de Cooperación Técnica (GTZ).

Lo valioso de la presente publicación recae tanto en el minucioso trabajo de investigación realizado, como en el acercamiento riguroso a los temas que desarrolla. Tan provechoso resultado se explica por la vasta experiencia de la autora como docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) y como directora académica del Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica (Idehpucp), institución nacida del compromiso universitario con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática y la protección de los derechos humanos. Con ello, estamos ante un significativo aporte en la sistematización y comprensión de los estándares más recientes elaborados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que llama a una respuesta jurisprudencial y normativa, pero también política de los Estados sometidos americanos.

Diego García-Sayán
Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos
Lima, febrero de 2010



La valiosa *jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos* no agota sus efectos en sus beneficiarios directos, sino que también favorece al conjunto de la población de los estados sometidos a su jurisdicción al precisar el sentido, contenido y alcances de los derechos. Esta función preventiva, según se demuestra en esta publicación, constituye una finalidad esencial de todo sistema internacional de protección de derechos humanos.

En este libro se identifica y analiza algunos de los principales estándares de cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos fijados durante casi tres décadas de jurisprudencia de la Corte Interamericana. La autora, adoptando un enfoque creativo, se concentra en tres áreas novedosas y en algunos casos polémicos: la situación de los niños, los pueblos indígenas y los derechos económicos, sociales y culturales. Las sentencias de la Corte en esas materias muestran a un sistema de protección de derechos en permanente renovación y consolidación y además señalan los dilemas y tareas que afrontan las sociedades de la región.

El análisis de las decisiones de la Corte aquí presentado ilustra de qué modo el conocimiento pleno de los compromisos internacionales –normas contenidas en tratados y la jurisprudencia relativa a su cumplimiento– puede propiciar la transformación de las normas de derechos humanos en una realidad. Para ese propósito, la identificación clara de estándares de base judicial que en este libro provee Elizabeth Salmón constituye una herramienta de innegable utilidad.

